Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0763 CUAD. 1

Al resolver sobre la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, toda vez que con la demanda no se aportó el título ejecutivo exigido por la ley en estos asuntos, en este caso el pagaré aludido como base del recaudo, suscrito por la ejecutada. Luego, en esas condiciones, no estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible como lo exige el art. 422 del C.G.P. En consecuencia se,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE ENERO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b5ce7e459e5920f84708dd5d49c209be3a790e8150b2ede6e66861bdbe9e832
Documento generado en 21/01/2021 10:27:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica